

- Un funcionario de la escuela puede, por lo general, compartir con un padre aquella información basada en el conocimiento personal u observación del alumno que tiene dicho funcionario.

Información sobre la FERPA y la salud del alumno

Las instituciones de educación postsecundaria que ofrecen de servicios salud o médicos a los alumnos pueden compartir los expedientes relacionados con el tratamiento médico de los alumnos con los padres, en el marco de las circunstancias descritas anteriormente. Si bien estos expedientes pueden estar de otro modo regidos por la *Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud de 1996 (HIPAA, por sus siglas en inglés)*, la Norma de privacidad de la *HIPAA* excluye a los expedientes de tratamiento médico del alumno y a otros expedientes protegidos por la Ley federal de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (*FERPA, por sus siglas en inglés*). El Departamento planea emitir una guía más detallada respecto de la interacción entre la *FERPA* y la *HIPAA*.

La FERPA y el Sistema de información sobre estudiantes y visitas de intercambio (SEVIS)

La *FERPA* permite que las instituciones cumplan con las solicitudes de información del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) y su Oficina de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), con el fin de cumplir con los requisitos del Sistema de información sobre estudiantes y visitas de intercambio (SEVIS, por sus siglas en inglés). Los funcionarios que tengan preguntas específicas acerca de este y de otros temas que involucran a alumnos internacionales, deben contactarse con la Oficina de Cumplimiento de Políticas familiares del Departamento de Educación de EE. UU.

Transferencia de expedientes educativos

Finalmente, la *FERPA* permite que los funcionarios de la escuela divulguen todos y cada uno de los expedientes educativos, incluso los registros disciplinarios, a otra institución en la que el alumno busque o pretenda inscribirse. Si bien no es

necesario el consentimiento del alumno para la transferencia de los expedientes educativos, la notificación anual de la *FERPA* para la institución debe indicar que se realizaron dichas divulgaciones. En ausencia de información acerca de las divulgaciones en la notificación anual de la *FERPA*, los funcionarios escolares deben hacer el intento razonable de notificar al alumno acerca de la divulgación, salvo que dicho alumno inicie la divulgación. Además, previa solicitud, la institución debe proporcionar una copia de la información divulgada y la posibilidad de solicitar una audiencia.

Consultar el Tít. 34, § 99.31(a)(2) y § 99.34(a) del Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés).

Información de contacto

Para obtener información adicional acerca de la *FERPA*, comuníquese con la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares (FPCO, por sus siglas en inglés) o visite el sitio web.

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Ave. S.W.
Washington, DC 20202-5920
202-260-3887

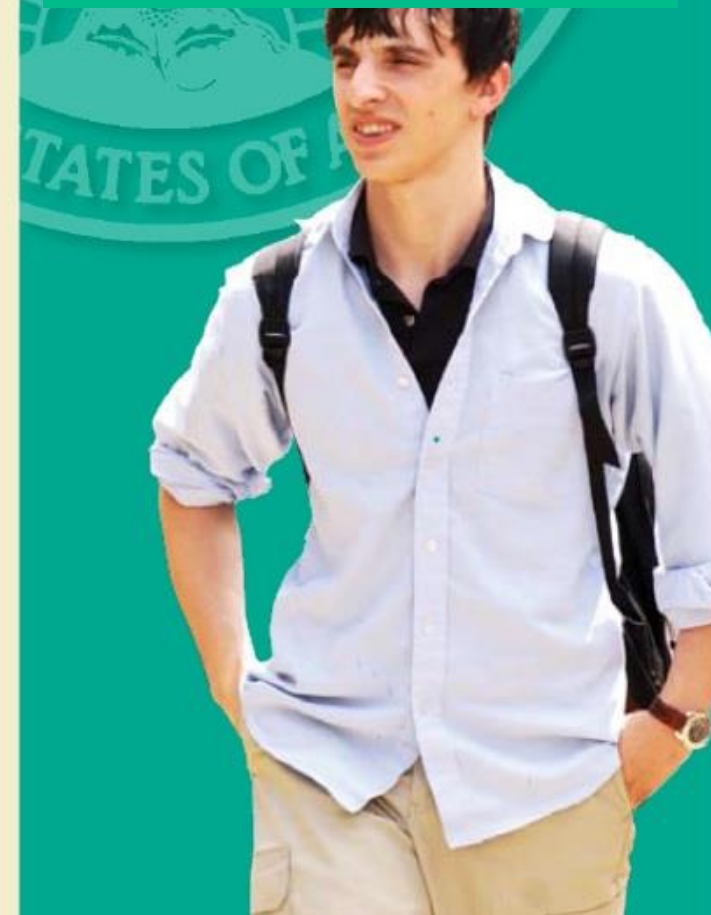
Para obtener respuestas rápidas e informales a las preguntas de rutina sobre la *FERPA*, los funcionarios escolares también pueden enviar un correo electrónico a la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares a FERPA@ED.Gov.

Por consultas sobre la capacitación sobre cumplimiento de la *FERPA*, comuníquese con FERPA.Client@ED.Gov.

Puede obtener información y orientación adicional en el sitio web de la FPCO en: <http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/index.html>.



Cómo equilibrar la privacidad del alumno y la seguridad escolar: una guía sobre la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia para los colegios y las universidades



Por lo general, se pide a los funcionarios escolares que equilibren los intereses respecto de la seguridad y la privacidad para cada alumno. Mientras la *Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)* por lo general exige que las instituciones soliciten el consentimiento por escrito antes de divulgar la información de carácter personal de un alumno, también permite que los colegios y las universidades tomen decisiones clave para mantener la seguridad del campus. Comprender la ley les otorga a los funcionarios escolares el poder para actuar de manera decisiva y rápida cuando surgen problemas.

Emergencia de salud o de seguridad

En el caso de una emergencia, la *FERPA* permite que los funcionarios escolares divulguen los expedientes educativos sin el consentimiento del alumno, incluso la información de carácter personal que contengan dichos expedientes, para proteger la salud y la seguridad de los alumnos o de otras personas. En tales circunstancias, los expedientes y la información se pueden divulgar a las partes pertinentes, como funcionarios de cumplimiento de la ley, funcionarios de salud pública y personal médico capacitado. Consultar el Tít. 34, § 99.31(a)(10) y § 99.36 del CFR. Esta excepción a la norma sobre el consentimiento general de la *FERPA* se limita al plazo que dura la emergencia y, en general, no permite la divulgación abierta de la información de carácter personal que contengan los expedientes educativos del alumno. Además, el Departamento interpreta la *FERPA* para permitirles a las instituciones divulgar la información de los expedientes educativos a los padres, en el caso de que una emergencia de salud o de seguridad involucre a su hijo o hija.

Registros disciplinarios

Si bien los registros disciplinarios de los alumnos están protegidos del mismo modo que los expedientes educativos en virtud de la *FERPA*, existen ciertas circunstancias en las que los registros disciplinarios se pueden divulgar sin el consentimiento del alumno. Una institución de educación postsecundaria puede divulgarle a una presunta víctima de cualquier delito de violencia o sexual no forzado los resultados definitivos de un proceso disciplinario que haya llevado a cabo la institución contra el presunto autor de dicho delito, independientemente de que la institución haya concluido si se cometió una violación. Una institución puede divulgarle a cualquiera, no solo a

la víctima, los resultados definitivos de un proceso disciplinario, si determina que el alumno es el presunto autor de un delito de violencia o sexual no forzado y, respecto de la presunción contra el alumno, si este o esta ha cometido una violación de las normas o políticas institucionales. Consultar el Tít. 34, § 99.31(a)(13) y (14) del CFR.

La Ley Clery

La *Ley Jeanne Clery de Divulgación de las Políticas de Seguridad y de Estadísticas Delictivas del Campus* exige que las instituciones postsecundarias proporcionen advertencias oportunas respecto de los delitos que representan una amenaza para la seguridad de los alumnos o empleados y para que se den a conocer públicamente las políticas sobre seguridad. También exige que se recaben, se denuncien y se difundan los datos sobre delitos al campus universitario y al Departamento en forma anual. La *Ley Clery* está destinada a brindarles a los alumnos y a sus familias información exacta, completa y oportuna acerca de la seguridad en los campus para que puedan tomar decisiones informadas. Tales divulgaciones se permiten de conformidad con la *FERPA*. El siguiente sitio web ofrece más información sobre estas y otras disposiciones respecto de la seguridad en el campus: <http://www.ed.gov/admins/lead/safety/campus.html>.

Expedientes de la unidad de cumplimiento de la ley

Muchos colegios y universidades tienen sus propias unidades de cumplimiento de la ley para supervisar la seguridad y la protección en el campus. Las instituciones que no cuentan con unidades de cumplimiento de la ley específicas podrán designar una oficina o funcionario escolar en particular para que sea el responsable de derivar las posibles o presuntas violaciones a la ley a las autoridades policiales locales. Los expedientes de investigación y otros registros que generan y mantienen estas unidades de cumplimiento de la ley no se consideran expedientes educativos sujetos a la *FERPA*. En consecuencia, las instituciones pueden divulgar información proveniente de los registros de la unidad de cumplimiento de la ley a cualquiera, incluso a las autoridades de cumplimiento de la ley externas, sin el consentimiento del alumno. Consultar el Tít. 34, § 99.8 del CFR.

Si bien una institución tiene flexibilidad para decidir

cómo llevar a cabo funciones de seguridad, también debe indicar en su política o en la información proporcionada a los alumnos qué oficina o funcionario escolar presta servicio como “unidad de cumplimiento de la ley” del colegio o de la universidad. (La notificación que la institución envía a los estudiantes respecto de sus derechos en virtud de la *FERPA* puede incluir dicha designación. Como ejemplo, el Departamento ha publicado un modelo de notificación en su sitio web en: <http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/ps-officials.html>.)

Los funcionarios de la unidad de cumplimiento de la ley que son empleados del colegio o de la universidad deben ser designados en la notificación acerca de la *FERPA* que envía la institución como “funcionarios escolares” con un “interés educativo legítimo”. Como tal, pueden tener acceso a la información de carácter personal que contienen los expedientes educativos de los alumnos. La unidad de cumplimiento de la ley de la institución debe proteger la privacidad de los expedientes educativos que recibe y puede divulgarlos solo en cumplimiento de la *FERPA*. Por dicho motivo, se recomienda que los expedientes de la unidad de cumplimiento de la ley se mantengan aparte de los expedientes educativos.

Divulgación a los padres

Cuando un alumno cumple 18 años o ingresa a una institución postsecundaria a cualquier edad, todos los derechos que se les otorgan a los padres de conformidad con la *FERPA* se transfieren al alumno. No obstante, la *FERPA* también proporciona formas en las que las escuelas pueden compartir información con los padres sin el consentimiento del alumno. Por ejemplo:

- Las escuelas pueden divulgar los expedientes educativos a los padres si el alumno se declara dependiente a los fines impositivos.
- Las escuelas pueden divulgar los expedientes educativos a los padres en el caso de que una emergencia de salud o de seguridad involucre a su hijo o hija.
- Las escuelas pueden informar a los padres si el alumno, menor de 21 años, ha violado alguna ley o su política en relación con el uso o la posesión de alcohol o de una sustancia controlada.